

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
SEGUNDA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6074

PANAMA, VIERNES 7 DE AGOSTO DE 1931

Valor: B. 0.05

EL ESPIRITU ESPAÑOL EN AMERICA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX

Continuación

Alcanzaban en conjunto unos treinta y seis millones de pesos.

La política comercial no pudo ser más desastrosa. Hasta el año 1765 no se abolió el monopolio del puerto de Cádiz, consistiendo salir buques para América de los otros puertos de la Metrópoli y traer a cualquiera de ellos productos americanos, y hasta 1774 no desapareció la absurda prohibición del comercio intercolonial.

Al ocurrir el formidable alzamiento de las colonias del norte de América contra Inglaterra, aprendieron las nuestras a no tener a los Gobiernos europeos, poco unidos entre sí, como lo prueba el apoyo que aquella insurrección encontró en Francia y hasta en España misma. En tal sentimiento tuvo que influir no poco el levantamiento de los negros en la colonia francesa de Haití, que acabó con su independencia.

Por otra parte, los desaciertos y abusos de los virreyes y sus subalternos, que en gran parte consideraron aquel país como medio de engrandecimiento personal; la equivocada política colonial de Godoy, al substituir en el virreinato de Méjico al pundonoso marqués de Revillagigedo por el marqués de Branciforte, curado del favorito, que por duro, soberbio y ambicioso concitó todos los odios, dejando una dolorosa y triste herencia a su sucesor, D. Miguel José de Azanza, de muy diferentes condiciones que aquél, contribuyeron en gran parte a que el sentimiento de independencia tomase poderoso incremento.

La sublevación de la provincia del Socorro en Nueva Granada, ocurrida en 1779, con más de 20.000 sublevados, y la de 1780, en Lima, pone de relieve el quebranto de nuestra autoridad en las colonias y son bastante para indicar que aquel imperio colonial estaba herido de muerte.

No lo comprendieron así nuestros hombres de Gobierno. Sólo el conde de Aranda, con clara visión de la realidad, propuso que se formasen en América tres monarquías tributarias: una, en Méjico y Guatemala; otra, en Costa Firme, Nueva Granada y Venezuela, y una tercera con Perú, Buenos Aires y Chile; ocuparían los tronos tres infantes de España, y los tres reinos pagarían a España una contribución, no conservándose en América otras colonias que las Antillas. Prescindiendo de lo absurdo de la división territorial y de la contribución, es preciso convenir que ello era más lógico que empeñarse en sostener desde la Península el dominio sobre tan vasto país, en el que habían perdido casi todo el prestigio los Poderes públicos de la Metrópoli.

Así las cosas, llega a concertarse entre Francia y España, en 1801, el Tratado de San Ildefonso. Disgustada Inglaterra, aprovechó, como de costumbre, el pretexto para justificar un acto de rápida, ordenando al comodoro Moore que, al mando de cuatro fragatas, se apoderase de igual número de buques españoles, y, en efecto, nuestras fragatas "Fama", "Médea", "Mercedes" y "Flora", que con más de tres millones de pesos y otros preciosos cargamentos navegaban bajo bandera de paz con rumbo a Cádiz, al mando de D. José de Bustamante, fueron atacadas, y después de una corta resistencia, voló la tercera y se rindieron las otras tres. España declaró la guerra a Inglaterra, decidida a ayudar a Napoleón en la lucha continental, hecho que había de tener enorme trascendencia histórica.

Era en aquellos momentos virrey de Buenos Aires el marqués de Sobremonte, más hombre que de guerra, como lo había probado en Córdoba, y es preciso reconocer que no

estuvo a la altura de las circunstancias, previniendo un seguro ataque a Buenos Aires. La escuadra inglesa del comodoro Popham, con 1.600 hombres de desembarco a las órdenes del general Beresford, hizo su presencia en Montevideo, internándose en el río e intentando un desembarco en la ensenada de Barragán, impedido por el capitán de navío D. Santiago Liniers, con algunas cañoneras.

Poco después efectuóse el desembarco en Quilmes, a cuatro leguas de la ciudad. Fácil hubiera sido malograr la expedición inglesa, pues a causa del poco fondo del río tuvieron que efectuar el desembarco en botes y en pequeñas partidas, dejando lejos la protección de los buques.

El 27 de junio de 1806 entraron los ingleses con gran facilidad en Buenos Aires, con sólo 1.500 hombres, proclamándose Beresford gobernador de la capital del Río de la Plata, con gran sorpresa de Sobremonte, acaído entonces con su fuerza a gran distancia.

En este momento vemos al pueblo de Buenos Aires entregado a sus

propias fuerzas, como dos años después había de verse muchas ciudades españolas ante la invasión bonapartista. No tarda en surgir en él aquel espíritu que en 2 de mayo de 1808 llevó al pueblo madrileño a verter su sangre española a torrentes, víctima de la incuria, imprevisión e ineptitud de sus autoridades, así como de las rapiñas de Beresford, que en vano intentó conquistar el ánimo popular presentando a Inglaterra como amiga y protectora de Buenos Aires contra la tiranía española; falacia inútil, pues estaba decidido a perecer antes que consentir el dominio de una raza extraña.

El heroico marino español Liniers, después de su triunfo en la ensenada de Barragán, buscó en Montevideo los recursos necesarios para acudir en socorro de Buenos Aires. Ayudado por el brigadier Huidobro, de aquella ciudad, y unido a las fuerzas del capitán de fragata Gutiérrez de la Concha, constituyó una columna de 1.300 hombres, que transportó en lanchas, cañoneras y buques armados. Recibióse en Buenos Aires la noticia con gran entusiasmo, y pronto cupió por todas partes; el joven bonaerense D. Juan Martín de Pueyrredón organizó una columna sostenida por ricos propietarios de la ciudad, saliendo con ella a esperar a Liniers, a

tres leguas de la misma. Dispersó esta fuerza el general inglés, pero rechecho Pueyrredón, pudo incorporarse a Liniers y servirle de vanguardia. No obstante ser las fuerzas atacantes más débiles que las atacadas, Liniers intimó la evacuación de las tropas inglesas, y habiéndose negado éstas, atacó aquél resueltamente la ciudad, defendida por 18 piezas de artillería, y después de dos horas de combate, tuvo Beresford que encerrarse con los suyos en el fuerte; atacó Liniers en asalto por escala, rindiéndose los ingleses a discreción. Generoso Liniers, concedió al vencido los honores de la guerra, pero obligándole a entregar armas, municiones y banderas.

El día 13 de agosto convocó el Ayuntamiento a la Real Audiencia, Corporaciones y vecinos a una Junta, en obsequio del mejor servicio del rey y de la Patria, proponiendo la destitución del inepto virrey. Comedió la Real Audiencia el grave error de retirarse, contrariando el noble impulso popular, mientras Liniers, con mejor sentido de la realidad, aceptaba el mando supremo. Buen político, el virrey Sobremonte, resignó el mando en Liniers, evitando considerables males por el pronto.

Al saber los ingleses lo ocurrido en Buenos Aires, decidieron atacar a Montevideo, en donde ya se había presentado Sobremonte, haciéndose cargo del mando. Una nueva escuadra inglesa atacó la ciudad a fines de octubre, desembarcando en enero de 1807 unos 600 hombres, que batieron al virrey, obligándole a retirarse; catorce días resistió la plaza, que el 3 de febrero tuvo que rendirse.

Triunfantes los ingleses en Montevideo, atacaron de nuevo a Buenos Aires, en donde se renovó el entusiasmo popular. El fuego se hizo general en toda la ciudad; ocupó las azoteas la tropa y el vecindario, llegando a desmayar los ingleses ante tanto valor y heroísmo, sufriendo más de 4.000 bajas. Liniers venció una vez más, obligándoles a evacuar todo el territorio americano español, incluso Montevideo.

Creo que estos hechos ponen de manifiesto cuál era el espíritu dominante en aquellos países de la raza hispana. Podrían citar también la enorme resistencia puesta por el pueblo mejicano al intento de invasión de su territorio por los Estados Unidos para anexionarse la Alta California y la provincia de Tejas, bajo el virreinato de Iturrigaray.

Era natural esperar que los acontecimientos interiores de España durante el año 1808 y siguientes, habían de ser causa de hondas perturbaciones en su tierra americana. La deposición de los reyes y la invasión de la Península, dejaron aquí las provincias entregadas a sus propias fuerzas e iniciativas; caducado temporalmente el poder real y consagrado por las Cortes el principio de la soberanía nacional, implantado ya de hecho anteriormente por la voluntad de la nación, empezó ésta a hacerse efectiva por medio de sus Juntas. Si esto fue aquí lo patriótico, pues sin ello hubiese desaparecido España, es lógico creer que allí lo fuese también, pues, de lo contrario, hubiese caído aquel inmenso país bajo el dominio de algún coloso extranjero. Sin rey estaba España y sin rey se encontraron en América, y después de la Conferencia de Bayona, la situación de unos y otros españoles era idéntica. No era posible que la abdicación de Carlos IV, la proclamación de Fernando VII, las renuncias de ambos en Napoleón, la designación de José para el trono de España y el alzamiento popular contra la nueva dinastía, fuesen sucesos que no afectasen más que a los españoles de Europa.

Los virreyes y gobernadores necesitaban, para continuar en sus pue-

(Pasa a la página 2ª)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—

Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 139 de 28 de Julio
Decreto No. 140 de 1º de Agosto
Decreto No. 141 de 30 de Julio
Decreto No. 142 de 3 de Agosto
Decreto No. 143 de 3 de Agosto
Resolución No. 138 de 28 de Julio
Resolución No. 139 de 28 de Julio

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución No. 24 de 27 de Julio
Resolución No. 25 de 28 de Julio
Resolución No. 26 de 31 de Julio
Cartas de Naturalización

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.
Contrato No. 62 de 1931

Editorial

El Espíritu Español en América a principios del Siglo XIX

Sección de Correos y Telégrafos

Relación del Registro Público.

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos.

EL ESPIRITU ESPAÑOL

Viene de la primera página

tos, ser confirmados, por lo cual el nacimiento de las Juntas tuvo, allí una explicación tan lógica como tuvo en la Península.

Lamentable y triste es que la Junta Central primeramente, y la Regencia después, y hasta las mismas Cortes generales y extraordinarias de Cádiz, continuasen los errores y desaciertos anteriores en materia colonial; perduró la ineficaz legislación mercantil que esterilizaba la actividad y la potencia productiva de aquellos enormes y fértiles territorios americanos, pues si bien la Regencia decretó en un momento de acertada visión la libertad del Comercio con América, la poderosa Junta de Cádiz, compuesta casi absolutamente por comerciantes interesados en el monopolio, se opuso al decreto en términos tan violentos que acobardó a la Regencia, hasta el punto de haber llegado a negar la paternidad de tan sabia disposición.

La infanta Carlota, hermana de Fernando VII y esposa del Regente de Portugal, emigrada al Brasil por causa de la invasión francesa, se dirigió a los virreynatos españoles conminándolos a que la reconociesen como representante única de la familia real española y heredera de los derechos de sus monarcas, como único vástago libre del yugo francés, y el Cabildo de Buenos Aires declaró su adhesión y fidelidad a los reyes de España, manifestando que para defender los derechos de la Metrópoli contra sus enemigos, cualesquiera que éstos fuesen, disponía de todos los medios necesarios y que, a no recibir órdenes de ninguna clase en alteraciones de ninguna clase en la forma constitucional de su Gobierno, ni aun por intermedio de la infanta, a la que guardaba todos los respetos debidos a su parentesco con el soberano. De un modo parecido contestaron todos los demás países de la España americana. No tardaron, sin embargo, en surgir graves disturbios en Montevideo, al recibirse de la Península, durante el año 1808, órdenes contradictorias de reconocimiento a Fernando VII y a José Bonaparte, produciéndose una viva cuestión entre su gobernador Elío y el virrey O. Santiago Liniers, residentes en Buenos Aires, agravada por el origen francés de este último, que le hizo sospechoso de afrancesamiento, acabando por constituirse una Junta en Montevideo.

En 1º de enero de 1809 estalló un motín en Buenos Aires, al que se imputa la conducta de Montevideo con la designación de la correspondiente Junta, acabando con la represión de la amotinada y con el hacinamiento de los Cuerpos de voluntarios gallegos vizcaínos y catalanes que más se distinguieron en la sedición.

Siguió a este motín otro muy grave en Chacabuco o Chuquisaca, que acabó tocando a rebato el pueblo el 25 de mayo de 1809, atacando el palacio del presidente de la ciudad, que fue encerrado en un calabozo. Los amotinados estragaron el Gobierno y el alcaide de la Audiencia; el militar, al coronel Álvarez de Arenales, y dirigieron al virrey un documento en que se hacían protestas de fidelidad a Fernando VII.

La Junta Central, con gran desconocimiento de la índole esencial de estos sucesos, dispuso la destitución de Liniers en el virreinato, su sustitución por D. Baltasar Hidalgo de Cisneros, fundadores de Arenales, distendiéndose en el combate de Trafalgar, dando a éste instrucciones de lo más impolíticas que pudiera indignarse y que no produjeron las graves consecuencias que eran de esperar, gracias a la prudente conducta del nue-

vo virrey, asesorado en los primeros momentos por el caballero y patriota D. Santiago Liniers, que pasaba en aquellos momentos por la amargura de ser considerado como traidor, el que pudo alzarse con la soberanía del país que gobernaba con solo haber cedido a las mil insinuaciones que para ello se le hacían.

Un hecho que revela claramente el estado de espíritu de aquellos pueblos con relación a la Metrópoli, es que una sociedad revolucionaria que pronto había de dar señales importantes de su vida, constituida por Belgrano, Rodríguez Peña, Castelli, Terrada y Passo, decidieron contener todo movimiento hasta recibir noticias de la suerte de España. El 13 de mayo se supo la invasión completa de toda Andalucía, lo cual hizo creer que España estaba irremisiblemente perdida, y hasta el mismo Cisneros comprendió lo difícil de la situación y pensó constituir la tierra española de América con independencia de España, para el caso de que ésta sucumbiese, poniéndose de acuerdo con los demás virreyes y estableciendo en América una representación del Poder real.

No produjo esta idea gran entusiasmo en el ánimo público y era natural que así fuese, dado el evidente desprestigio en que había caído todo poder que de la Península pretendiese emanar, y prevaleció el criterio de convocar una Junta, como así se hizo, con auspicio de Cisneros, la cual prestó juramento de mantener la integridad del territorio, bajo el cetro de Fernando VII, y de quedar las leyes fundamentales del Reino.

A la autoridad de esta Junta, presidida por D. Cornelio Saavedra, manifestaron inmediatamente su adhesión la colonia del Sacramento, el puerto de Maldonado Corrientes, Misiones, la Bajada Santa Fe, San Luis, Mendoza, San Juan, Salta y Tucumán, poniéndose, en cambio, en contra de ella Paraguay y Montevideo, que reconocieron la autoridad de la Regencia de España.

Entablada la lucha entre ambos antagonistas, se puso al frente de los enemigos de la Junta de Buenos Aires D. Santiago Liniers, que fue vencido y fusilado. A partir de este momento, y después de poco felices tentativas en Paraguay y Montevideo, el movimiento fue ya francamente secesionista.

Sucesos parecidos a estos se desarrollaron en los demás territorios de la España americana. En Chile, al saberse la invasión francesa de la Península y la elevación al trono de José Bonaparte, permaneció por largo tiempo tranquilo el espíritu público, y las promesas de fidelidad a Fernando VII fueron repetidas y entusiastas. La artera declaración de Napoleón, después de fracasar en su intento de que se reconociese en América a su hermano José como rey, de que vería con gusto la emancipación de las colonias, pensando que así privaba a la Península de auxilios importantes, produjo su natural resultado, y el año 1810 comienzan alteraciones de orden en Chile, no siendo bastante a contener el movimiento la actuación de los diputados chilenos en las Cortes de Cádiz. Ann así fue reconocido el Consejo de Regencia y la proclamación de su autoridad se hizo con gran solemnidad, celebrándose *Todas* y fiestas. Se hallaba a la cabeza del reino el conde de la Conquista, el cual convocó un Cabildo abierto para "decidir los medios más oportunos para la defensa del reino y pública tranquilidad", abundando en él las manifestaciones de adhesión a España y al Rey, constituyéndose bajo la presidencia del conde de la Conquista una Junta que fue muy bien recibida por todos.

Continuad

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

JOSE CARDOZE NOMBRADO VIGILANTE DE LA COLONIA PENAL DE COIBA

DECRETO NUMERO 140 DE 1931

(DE 1º DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Vigilante de la Colonia Penal de Coiba al señor José Cardoze, en reemplazo del señor Tomás Muñoz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

EL RAMO DE CORREOS Y TELEGRAFOS HACE VARIOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 141 DE 1931

(DE 30 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Jacinto Carranza sirviente de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo de Nieves Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

DECRETO NUMERO 142 DE 1931

(DE 3 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Leonidas González Ayudante Primero de la Agencia Postal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SUSPENDESE LOS EFECTOS DEL ACUERDO N.º 24, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 129. Panamá, 28 de Julio de 1931.

Visto el Acuerdo número 24, fecha 28 de Julio último pasado,

"por el cual se establece un impuesto y se señala la cuantía que debe pagarse", dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Remedios, y vista igualmente la comunicación 424 de Julio actual del señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que en su parte pertinente dice así:

"Los acuerdos 24 y 26 crean impuestos sobre planta eléctrica y planta de hielo, y fijan la cuantía de esos impuestos. A estos acuerdos sólo tengo que observar que el municipio de Remedios no tiene autorización de esta Gobernación para crear esta clase de impuestos."

Y como este Despacho considera que las razones expuestas por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí son convenientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 724 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del Acuerdo número 24, del corriente año, "por el cual se establece un impuesto y se señala la cuantía que debe pagarse", expedido por el Consejo Municipal de Remedios, y

Ordenar al Fiscal del Circuito Judicial de Chiriquí que demande la nulidad del mencionado Acuerdo Municipal.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE ORDENA SUSPENDER Y SE DEMANDA LA NULIDAD DEL ACUERDO N.º 26 DICTADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 129. Panamá, 28 de Julio de 1931.

Visto el Acuerdo número 26, de 8 de Julio actual, "por el cual se establece un impuesto y se señala la suma que debe cobrarse", dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Remedios, y vista igualmente la comunicación número 424 de 20 de los corrientes del señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que en su parte pertinente dice así:

"Los acuerdos 24 y 26 crean impuestos sobre planta eléctrica y planta de hielo, y fijan la cuantía de esos impuestos. A estos acuerdos sólo tengo que observar que el municipio de Remedios no tiene autorización de esta Gobernación para crear esta clase de impuestos."

Y como este Despacho considera que las razones expuestas por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí son convenientes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 724 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del Acuerdo número 26 del presente año, "por el cual se establece un impuesto y se señala la suma que debe cobrarse", expedido por el Consejo Municipal de Remedios y

Ordenar al Fiscal del Circuito Judicial de Chiriquí que demande la nulidad del mencionado Acuerdo Municipal.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

EFECTUASE NOMBRAMIENTO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE

DECRETO NUMERO 139 DE 1931

(DE 28 DE JULIO)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Arrajan.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Manuel A. Mena, Personero Municipal del Distrito de Arrajan, en reemplazo del señor Juan B. Gómez, en caso de ausencia o de fallecimiento.

Comuníquese y publíquese.

LEA LA GACETA OFICIAL

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo que suscribo, Leo. Jacobson, mayor de edad, vecino de esta ciudad y comerciante con oficina en la Avenida Pablo Arosemena, N° 14, solicito en mi propio nombre el registro de la marca de comercio "LA LASINE" destinada a amparar un antiséptico que se compone de los siguientes ingredientes: eucalyptol, thymol, eugenol, menthol, citrol, mentasales de sodio y cloruro de zinc, espíritus rectificados, agua destilada y 30% de alcohol.

La marca que pido se registre consistente en las dos palabras que dejo indicadas.

La Lasine

escogidas para marcar el producto a que me refiero, estampadas en cualquiera clase de caracteres legibles.

Acompaño, como es de rigor, el recibo en que consta que he satisfecho los correspondientes derechos del fisco, cuatro ejemplares de la marca, dos de ellos debidamente firmados y un cliché para reproducirla.

Espero que esta solicitud sea debidamente acogida y que, previos los trámites de ley, se haga el registro y se me expida la correspondiente constancia.

Panamá, 31 de Julio de 1931.

Leo. Jacobson.

Refrendado:

J. D. Arosemena.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Jacobo Rapoport, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a establecer dentro de tres meses una fábrica moderna de calzado.

Artículo 2º El costo de las maquinarias requeridas, así como de los demás elementos indispensables para la fábrica serán de cuenta exclusiva del Contratista, debiendo éste invertir por lo menos ochenta mil balboas (B. \$80,000) en la empresa.

Artículo 3º El Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de cien mil balboas (B. \$100,000) para garantizar el cumplimiento de este contrato, a partir de un mes después de la fecha de su aprobación.

Artículo 4º El Contratista se obliga a emplear con preferencia a panameños que sean idóneos para el trabajo, comprometiéndose a tomar un mínimo de 75% de personal nativo.

Artículo 5º El Gobierno le permitirá al Contratista la introducción libre de derechos, de la maquinaria que necesite para la instalación de la fábrica, y de las piezas de repuesto para la maquinaria que necesite en la sucesión. También se le permitirá al Contratista la introducción libre de derechos de la materia prima que importe para los fines de la fábrica, con sujeción a los reglamentos que dicte el Gobierno para determinar lo que a su juicio constituye materia prima, y a las siguientes condiciones especiales:

1º Que la materia prima importada no se produzca en Panamá; y
2º Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer y que no sean introducidas para otros fines por comerciantes o industriales que paguen impuesto.

Artículo 6º Durante la existencia de este contrato que será de quince años (15), contados desde su aprobación, el Gobierno se obliga a no disminuir los derechos de importación que en la actualidad existen sobre toda clase de calzado y artículos de cuero que se lleguen a fabricar, y a no imponer gravamen alguno, nacional o municipal, a la industria que por medio de este contrato se crea, como tampoco a imponerle derechos de exportación, salvo lo que se establece en el artículo siguiente:

Artículo 7º El Contratista se obliga a pagar al Gobierno, después de los primeros seis años de fundada la fábrica, el dos por ciento (2%) de las entradas brutas que perciba anualmente. Con este objeto, cada año será computado de acuerdo con el calendario común, y podrán verificarse dichas entradas, si se estimare conveniente, por el examen de los libros del Contratista que éste pondrá a la disposición del Gobierno.

Artículo 8. La garantía en dinero efectivo que deposite el Contratista en el Banco Nacional, según el artículo 3º, quedará vigente por el tiempo que dure este contrato.

Artículo 9º Si el Contratista faltare al cumplimiento de sus obligaciones, el Gobierno podrá decretar administrativamente la cancelación de este contrato, en cuyo caso la fianza depositada ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 10º Este contrato no podrá ser traspasado a persona o com-

pañía alguna, sin el consentimiento previo del Gobierno otorgado por resolución ejecutiva, y el Contratista renuncia desde ahora a intentar reclamaciones diplomáticas contra la República, conviniendo en solucionar cualquier conflicto que surja respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, ante los tribunales nacionales.

Artículo 11º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMÓN E. MORA.

El Contratista,

Jacobo Rapoport.

Pasa a la página séptima

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Febrero de 1930.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres		
CALDERA.....	3	5	1	12	...	...	3	5	6	3	...	...
La Laguna.....	1	8	3	8	...	...	4	3	6	4	5	...
CAJAZAS.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Bella Vista.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Chirra.....	...	1	2	1	...	...	1	2	2	1	...	...
MONTIJO.....	...	4	2	6	...	...	...	...	...	...	...	...
LAS PALMAS.....	...	4	1	6	...	...	...	...	...	...	...	...
Rio de Jesús.....	6	3	5	8	...	...	3	2	4	1	...	...
SANTIAGO.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Arena.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
San Pedro del Espino.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La Raya.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La Colorada.....	...	4	...	1	...	...	2	2	2	2	...	...
Atalayá.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Mariato.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Pouanga.....	5	7	4	9	...	...	7	10	13	4	...	...
SONA.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Bahía Honda.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Escicere.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Juacumal.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La Soledad.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Quebrada de Oro.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
San Juan.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
San José.....	3	6	4	9	...	...	3	8	3	8	...	...
SAN FRANCISCO.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
SAN JUAN.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
LA MESA.....	1	7	2	4	...	...	4	...	1	3	...	...
SANTA FE.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Pescara.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Gallo.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Boca Concepción.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Totales.....	1	24	64	7	25	37	35	28	...	...	...	...

Panamá, 28 de Febrero de 1930

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres		
Bocas del Toro.....	10	0	1	5	...	...	7	2	5	4	...	...
COCLÉ.....	5	43	11	60	1	3	21	28	16	34	...	...
COLÓN.....	35	31	19	38	1	...	14	9	14	9	...	...
CHIRIQUÍ.....	18	90	27	63	9	14	55	43	56	42	...	...
DARIÉN.....	1	8	1	17	...	...	2	4	4	2	...	...
HERRERA.....	25	39	23	41	...	6	20	21	15	26	...	...
LOS SANTOS.....	15	27	19	29	...	7	18	29	21	26	...	...
PANAMÁ.....	5	35	6	44	1	1	25	20	22	23	...	...
VERAGUAS.....	19	51	24	64	...	7	26	37	35	28	...	...
TOTALES.....	134	334	131	362	12	38	188	194	188	194	...	...

Panamá, 28 de Febrero de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)**SECCION EDITORIAL****FORTUNAS DESPERDICIAS**

(Adoptado)

La campaña que acaba de emprender el señor Secretario de Hacienda y Tesoro en pro de los cueros nacionales, con el objeto de que se desarrolle entre nosotros esta industria subsidiaria de la industria ganadera, nos hace pensar en el sinnúmero de artículos y proyectos secundarios que nosotros desperdiciamos, sin darnos cuenta de las fortunas que se convierten en miserables desperdicios.

Y la cita efectiva del máximo novelista francés de la pasada centuria nos viene a la mente, cuando intercaló en una de sus digresiones eruditas de su obra Los Miserables, el dato de que París botaba por sus albañales varios millones de francos en desperdicios utilizables como abono. Sea que lo hayan oído los industriales franceses contemporáneos, sea que el desarrollo del maquillaje ha adquirido proporciones increíbles, lo cierto es que hoy día en París hasta la grasa que se perdía en el agua de desperdicio, se utiliza hoy para hacer cosméticos!

Entre nosotros, sin apartarnos de la industria ganadera, ya una conspicua personalidad de este ramo propuso aprovechar todo lo que hoy se desprecia, en una explotación de productos secundarios que habría multiplicado enormemente los beneficios que obtiene la comunidad en esta industria.

Los cuernos, los huesos, el sebo, la médula y tantas otras cosas que utilizan los países grandemente industrializados, constituyen hoy para nosotros material que va al crematorio, sin preocuparnos por sacar de ellos las fortunas que significan.

En la explotación de los cocos, por ejemplo, todo ese material de envoltura, que es de tanta utilidad textil y de diversos usos industriales, comenzando por los cepillos de dientes y terminando por las alfombras para limpiarse el calzado, todo eso se pierde en el uso que le damos al producto, hasta ahora reducido al consumo interior como alimento o a la exportación en forma de nuez limpia.

El banano, que tantos tropiezos está causando a las mismas compañías productoras, se echa al mar en periodos de grande producción, para mantener alto el precio del artículo, cuando lo que debía hacerse es utilizarlo para la fabricación de esencias, de conservas, de harina y muchas otras cosas que son de consumo interno y que nosotros tenemos que comprarlo en el extranjero.

La enumeración sería prolija, aún para los que, como nosotros, apenas conocemos estas cuestiones por encima; pero deseáramos que los que sí saben de estos asuntos, pudieran sugerir, proponer y activar la explotación de todas estas riquezas secundarias del país, a efecto de que la enorme carga que nos imponemos como tributarios inconscientes del extranjero por el cúmulo de importaciones innecesarias que hacemos, sea redimida con inteligencia de los hombros de nuestros contribuyentes.

De "La Estrella de Panamá".

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES**RENUNCIO EL DR. OCTAVIO FABREGA****RESOLUCION NUMERO 24**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 24.—Panamá, Julio 27 de 1931.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que ha presentado el Doctor Octavio Fabrega del cargo de Adjunto a la Legación de Panamá en Washington y dónesele

las gracias por los servicios prestados en el referido cargo.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Regístrese y comuníquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EXPIDE SENDAS CARTAS DE NATURALEZA**RESOLUCION NUMERO 25**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 25.—Panamá, 28 de Julio de 1931.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Ernesto Stecco, ha cumplido con los requisitos exigidos por el aparte B, del artículo 6º de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza a favor del señor Ernesto Stecco, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 26.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Samuel Matlowski, ha cumplido con los requisitos exigidos por el aparte B, del artículo 6º de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza a favor del señor Samuel Matlowski, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Samuel Matlowski, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte B, del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Samuel Matlowski, declarándolo panameño, y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Samuel Matlowski.

Nacionalidad de origen renunciada: Polonia.

Edad: 30 años.

Color: Moreno.

Tiempo de residencia en la República: 10 años.

Nombre de su cónyuge: Jenta Alkon.

Nombre de los hijos menores de 21 años: Abraham.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tula, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Santa Fe (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Kingston, Ja.	Agosto 3 "Sixaola".....	4 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Agosto 4 "Orinoco".....	10 a. m.
Para Cartagena Pto. Colombia y Habana	Agosto 4 "Colombia".....	10 a. m.
Para Cartagena y Santa Marta....	Agosto 5 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort de-France, Martinique y Pointe-à-Pitre, Guadalupe....	Agosto 6 "Guadalupe".....	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Agosto 6 "Gertrude Maersk".....	10 a. m.
Para Kingston, Ja.	Agosto 6 "Martinique".....	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana....	Agosto 7 "Tolosa".....	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Agosto 7 "Irióna".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua..	Agosto 7 "Cefalu".....	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Agosto 8 "Santa Elisa".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados....	Agosto 8 "Orinoco".....	3 p. m.
Para Habana	Agosto 8 "Pres. Jackson".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa, Kingston, Jamaica....	Agosto 10	3 p. m.
	Agosto 11 "Zacapa".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Guayaquil y Paíta....	Agosto 3 "Nevada".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Agosto 6 "Manizales".....	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía)	Agosto 7 "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Centro América....	Agosto 8 "Salvador".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta....	Agosto 8 "Guayaquil".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paíta y Trujillo....	Agosto 10 "Helder".....	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Perú, Bolivia y Chile	Agosto 3 "Santa Clara"	
Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia....	Agosto 4 "Guadalupe"	
Nueva Orleans, La. México, Hong Kong....	Agosto 5 "Irióna"	
De Nueva York y Europa	Agosto 5 "Iowan"	
De Nueva York y Europa	Agosto 6 "Santa Clara"	
De Nueva York y Habana....	Agosto 7 "Tolosa"	

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro....	Agosto 5 "Nelly Moulton".....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David....	Agosto 7 "Limón".....	10 a. m.
David (Progreso y Pto. Armuelles), Interior de la Rep. (Menos Chiriquí),	Agosto 7 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.
Lunes, Miércoles y Viernes, 4 p. m.		

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Interior de la República....	Lunes, Miércoles y Viernes	
Puerto Armuelles y Chiriquí....	Miércoles o Jueves	
De Bocas del Toro los Martes		

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DOLEGA

Examen minucioso practica el Alcalde en la Tesorería de Dolega

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal a la Tesorería Municipal del Distrito de Dolega el día 11 de Julio de 1931.

En el pueblo de Dolega, cabecera del Distrito del mismo nombre, siendo las 3 y 40 del día once de Julio de mil novecientos treinta y uno, se trasladó el señor Alcalde en asocio de su Secretario y del Personero Municipal, a la oficina de la Tesorería Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria que ordena la Ley, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio último.

El señor Tesorero puso los libros de Caja de los asuntos corrientes y los talonarios respectivos, fueron examinados y se encontraron las partidas que a continuación se expresan.

Año de 1930

Saldo en Caja del mes de Diciembre de 1930 B. 2.102.38

Entrada en el mes de Enero de 1931

Egresos en el mes de Enero

Saldo para el mes de Febrero

Entrada en el mes de Febrero

Egresos en el mes de Febrero

Saldo para el mes de Marzo

Entrada en el mes de Marzo

Egresos en el mes de Marzo

Saldo para el mes de Abril

Entrada en el mes de Abril

Egresos en el mes de Abril

Saldo para el mes de Mayo

Entrada en el mes de Mayo

Egresos en el mes de Mayo

Saldo para el mes de Junio

Entrada en el mes de Junio

Egresos en el mes de Junio

Saldo para el mes de Julio

Entradas en los cinco meses

Enero

Febrero

Marzo

Abril

Mayo

Junio

Suma total .. B. 859.75

Salida en los cinco meses

Enero

Febrero

Marzo

Abril

Mayo

Junio

Salidas por nóminas pagadas en el mes. B. 364.87

Pagado, planilla de Julio 3 trabajos en el mercado

Entregado por orden del Departamento de Instrucción Pública (Profesora Economía Doméstica Junio 11, cinco balboas y Julio 10, cinco balboas. Total

Saldo líquido en el Banco Halphen así

Depósito en cuenta principal

Salda de ese depósito

Saldo en el Banco

Saldo disponible de ese depósito

Depósito en el Banco en cuenta especial

Salda de ese depósito

Queda disponible en el Banco

Saldo en efectivo existente en caja en diversos valores

En la cuenta del Banco fueron tomadas en cuenta las salidas en Cheques del uno (1) al ciento noventa (115) de Julio 8.

El señor Alcalde preguntó al señor Tesorero visitado que cuál era la causa de las pocas entradas de las rentas municipales, pues no está satisfecho el acuerdo en vigencia y éste contestó:

1º Que no se ha hecho efectivo el impuesto de carreta, pues dicho impuesto, para ser cobrado necesita que los vehículos sean registrados en la Alcaldía, circunstancia que obliga a los dueños a proveerse del recibo.

2º Que el impuesto de Comercio solo hay gravados un sesenta (60%) por ciento de los establecimientos comerciales del distrito, por lo que se hace necesario reunir la Junta Comercial para gravar los que faltan, pues los gravados ponen mucha resistencia para pagar dejando que los otros no cumplan. Por otra parte se les ha notificado varias veces a los comerciantes gravados hasta por escrito de sus saldos pendientes y no han hecho caso.

3º Que hay ciertas rentas que son imaginarias como el transporte de cadáveres, canto de especulación, pues no produce nada.

4º Que todavía en el Banco hay crédito a los intereses del depósito desde Diciembre en adelante.

5º Que hay un caballo por rematar y un lote de armas.

6º Que no ha recibido noticia si se haya abierto casa de juego en el Distrito. Que sería conveniente que el que así lo quiera, que pida el permiso al señor Alcalde y que se le pasara aviso tan pronto esto ocurra.

7º Que el impuesto de buhoneros se hace necesario pedir la cooperación de los Corregidores y Regidores, porque sólo es posible controlar los que llegan a este pueblo y no los que pasan para los campos.

8º Que el impuesto de animales en sultura todavía no ha sido cobrado por no haberse hecho el catastro.

Se nota que el señor Tesorero lleva sus libros debidamente en orden y con limpieza y que cumple fielmente con sus atribuciones.

Así terminó la presente diligencia, la que se firma por el señor Alcalde, el Personero, su Secretario visitante y el visitado señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Tesorero,

M. LESCURE.

El Personero,

MANUEL S. ROVIRA.

El Secretario de la Alcaldía,

Germán González G.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

JOSE G.M. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6 de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 26, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Aranzol Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su apoderado, general en esta Provincia, a solicitud título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA: mide catorce metros cinco decímetros e frente, por trece metros cinco centímetros de fondo; otra casa que sirve de comedor y cocina: mide de frente once metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de ensayo; mide doce metros veinticinco centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de residencia: cada una mide ocho metros setenta y cinco centímetros de frente, por seis metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide quince metros veinticinco centímetros de frente, por seis metros de fondo; y un edificio caballeriza, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de una zona que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados con siete centímetros cuadrados, alimderada así:

Norte, terreno del señor Calixto Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Aguadulce; Este, terreno del señor Calixto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los remates referidos se presenten a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario, FÉLIX A. CALIXTO.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro hosco-amarillo marcado a fuego con los ferretes siguientes dos abajo del anca izquierda así (C 9), y el otro sobre el anca del mismo lado así (.....).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse hace más de un año en el lugar denominado el "Chorrillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho a reclamarlo dentro del término legal veniente, se presente a hacerlo valer, se venderá en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CORDERO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentara persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDERO R.

El Secretario,

L. MEZA.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio de Frances de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo, color blanco, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio de Frances, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. OSORIO.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chao, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color bulto amarillo, frontina, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D)

y en la cadera derecha así:

O L

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el señor Nemesio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos (1601 y 1602) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presenta ningún reclamante se procederá a rematar en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTELLON.

El Secretario,

J. M. RODRIGUEZ.

30 vs.—14

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, coliblanca, apenas arara, orejana, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales CC, la cual se disputaban su propiedad el depositario y Jorge Marín, y por carecer estos de la prueba legal, fue declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un cerro de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Horeconites, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordoñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordoñez a este Despacho como bien mostruoso, por haberlo concebido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas de "Volcancito" y no conocerse dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

30 vs.—22

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nuevo de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas ni repujas verbales.

Las condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escoqueta de Capatza ya usada, de Capatze 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escoqueta a hacer valer sus derechos dentro del término señalado; vencido el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Escartín.

El Secretario,

F. Uruy Gutiérrez.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla hozca, sin señal de sangre y marcada a fuego (una U virada, en tono izquierdo, tiene aproximadamente dos años y una pata trunca sola oscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene aproximadamente año y medio de edad. Estos animales, se encontraban vagando en el lugar denominado: "La Tuna de San Martín" desde hace seis meses pastando en propiedad del denunciante sin dueño conocido, por lo que se los consideraba como bienes vacantes el primero y mostruoso el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Francacchi

30 vs.—2

Lea Usted La Gaceta Oficial

Viene de la página tercera

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 30 de Junio de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la oficina del Registro Público hoy 3 de Agosto de 1931

As. 3589. Copia de las diligencias de los remates verificados ante el Juez Primero del Circuito de Colon, en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Lorenzo Wong y Chang y Fong Wa contra Euracina Castillo vda. de Villalobos.

As. 3590. Escritura N° 479 de 1° de Agosto de este año, de la Notaria Primera, por la cual Jorge Agustín Torn Santamaría y otros constituyen hipoteca a favor de Dante Larducci sobre dos fincas en esta ciudad.

As. 3591. Escritura N° 478 de 30 de Julio último, de la Notaria Primera, por la cual José María González Castrellón y otro venden una finca a Miguel Borges Pérez y éste asume a favor de don Eduardo Icaza una hipoteca y constituye segunda hipoteca a favor de los vendedores.

As. 3592. Escritura número 641 de Junio 9 de este año, de la Notaria Segunda, por la cual Carmen Larraeapada vende a Carlos Navarro un lote de terreno y éste constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 3593. Escritura N° 650 de 27 de Julio último, de la Notaria Segunda, por la cual Manuel Lasso C. compra un crédito a Carmen Larraeapada a cargo de Carlos Navarro.

As. 3594. Oficio N° 1301 de 30 de Julio último, del Juez 5° de este Circuito en el cual se cancela la inscripción hipotecaria constituida por Antonio Navarro Sejas a favor de la Nación.

As. 3595. Escritura N° 571 de 31 de Julio último, de la Notaria Segunda, por la cual se prorrogan el Acta de Fundación, Estatutos, Reglamentos y Personería Jurídica de la Sociedad "Standard de Beneficios, salud, accidentes, seguridad y seguros de Panamá".

As. 3596. Escritura N° 507 de 24 de Julio de este año, de la Notaria de Chiriquí, por la cual María Malvis de Arid y José M. Molina Martínez adicionan la escritura N° 45 entrada bajo asiento 379 del Tomo 1° del Diario.

As. 3597. Escritura N° 422 de 22 de Agosto de año pasado, de la Notaria de Coclé, por la cual Martina Aguilar vda. de Aguilar vende a José Antonio Benítez una finca ubicada en el distrito de Antón.

As. 3598. Escritura N° 101 de 31 de Julio último, de la Notaria de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré otorga título gratuito sobre un lote de terreno a María de la Cruz Gómez de Peña.

As. 3599. Escritura N° 509 de 31 de Julio último, de la Notaria de Colon, por la cual Modesta García vda. Arce y Humberto Leiguardier adicionan un poder.

As. 3600. Escritura N° 574 de 1° de los corrientes, de la Notaria Segunda, por la cual la "Urbanización del Trapieste S. A." adicionan una escritura.

As. 3601. Escritura N° 476 de 31 de Julio último, de la Notaria Primera, por la cual Parker Crane Umpleby sustituye en Exley Neilson Reid y otros al poder que le fue conferido por "Kodak Panama Limited".

As. 3602. Certificado N° 2019 de 29 de Julio último, del Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial "Café Express".

As. 3603. Esc. Número 575 de los corrientes, de la Notaria Segunda, por la cual María Quinzada de Cu-

trellón vende a María Tranquilina Recuerdo una finca situada en esta ciudad y ésta asume una hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 3604—3605.—Certificados números 2028 y 2025 de 29 de Julio último, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de las casas comerciales, "La Perla" y "A. G. Holt".

As. 3606. Escritura N° 477 de 31 de Julio último, de la Notaria Primera, por la cual Manuel Priecado vende unas fincas a la "Compañía de Tomás Arias S. A.", situadas estas en esta ciudad.

As. 3607. Nota N° 361 de 27 de Julio último, del Juez 1° de este Circuito, en la cual se levanta el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de Abraham Telemí Pérez R., ubicada en la provincia de Chiriquí.

El Registrador General.

DAMASO A. CERVESA

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticuatro (24) de Agosto próximo a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la diligencia de remate del bien perseguido en la acción ejecutiva hipotecaria propuesta por la Compañía de Tomás Arias S. A., contra María Josefa del Socorro Rodríguez y que a continuación se describe:

"FINCA distinguida con el número ciento siete (107) inscrita en el Folio cuatrocientos setenta y seis (476), del Tomo cinco (5), de la propiedad, Sección de Coclé, que consiste en una casa de un piso de ladrillos y concreto construida sobre un lote de terreno de propiedad del Municipio, ubicada en la Calle Nacional del Distrito de Aguaduce dentro de los siguientes linderos: Norte, solar de Buenaventura de Bello; Sur y Este, Calle sin nombre; y Oeste la Calle Nacional.

MEDIDAS: Veinte metros de frente por veintidós metros de fondo, o sean cuatrocientos veinte metros cuadrados.

VALOR..... B. 2.000.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor del bien que va a ser rematado.

Para ser postor habrá de consignar la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo de dicha finca, en la Secretaría del Tribunal.

Las propuestas serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y dentro de esta misma hora se darán las reglas y se hará la adjudicación provisional del remate al que respalda mejor postura.

Panamá, Julio 31 de 1931.

El Secretario,

J. Aristides Izazola.

SENTENCIA CONDENATORIA

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de Julio de mil novecientos treintauno.

Vistos: Ante el Juez Municipal del Distrito de Herrera, se presentó Manuel de Sedas y denunció a dicho funcionario que había sido víctima del delito de apropiación indebida. En esta virtud el funcionario aducido procedió a levantar la averiguación correspondiente y al considerarla terminada y pasar a resolver sobre su mérito declinó la jurisdicción por ser de competencia de Juez de Circuito el juzgamiento del que aparece responsable. Acordado en este Tribunal el día siete y después de haber sido oído el demandado, se consiguió al que se le dio principio a la averiguación de dicho delito de denuncia, abrió contra el Sr. Manuel Quintero el proceso de averiguación criminal por auto de veintidós de diciembre de mil novecientos treintauno. N° habiéndose podido localizar a Quintero se dispuso emplazarlo

por edicto con las formalidades legales y no habiéndose presentado el enjuiciado el juicio siguió su curso después de la declaratoria de rebelía de Quintero.

Se le ha dado pues, la tramitación correspondiente en estos casos de reo ausente. Hoy se encuentra en estado de recibir sentencia y a ello se procede.

Está plenamente probado que José Manuel Quintero obtuvo del denunciante de Sedas un caballo de propiedad del último, en calidad de arriendo para usarlo por acortado tiempo y antes de cumplir con ese compromiso verbal, pero establecido plenamente en los autos, lo dió en venta a otra persona y además del caballo también vendió la montura obtenida en la misma forma que el animal.

Las declaraciones rendidas en el sumario no han sido firmadas y por ello tienen toda la fuerza y valor que tenían en el sumario (Art. 2178 del C. P.) y si a estas pruebas agregamos el indicio grave de que había el artículo 2343 del mismo cuerpo de leyes, esto es, su omisión al presentarse ante la autoridad que lo solicita, se tiene como indicio grave.

El artículo infringido por el enjuiciado es el distinguido con el número 367 del C. P. que señala la pena de quince días a diez y seis meses de reclusión y multa de diez a cien balboas.

Por lo expuesto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal Primero del Circuito, CONDENA a José Manuel Quintero, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses con siete días de reclusión en la Cárcel de este Circuito y a pagar la multa de cincuenta y cinco balboas a favor del Tesoro Nacional así como al pago de las costas procesales.

Fundamentos de este fallo: artículo 367 del C. P. y 2216 del C. J.

Cópiese, notifíquese y consúltase previo cumplimiento del artículo 2349 del C. J.

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N° 367

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplazo a Sheikh Abdul Latif, de generales desconocidas para que dentro de diez (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto mas el término de la distancia comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en las cuales se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio diez y seis de mil novecientos treintauno.

Emplázase por medio de edicto y por el término de diez (12) días, al denunciado Sheikh Abdul Latif, a efecto de que se presente a este Despacho a estar en derecho en este juicio.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no compareciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—Burgos.—Abraham V. Secretario".

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Dieciséis de Julio de mil novecientos treinta.

Vistos: Ante el Juez Quinto del Circuito, presentó Sheikh Abdul Latif una carta notarial en la cual se le emplazaba a comparecer a este Tribunal para contestar la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00). El Juzgado dicho adjudicó ese denuncia a este Tribunal donde se dio principio a la investigación y consideróla ter-

minada para a resolver sobre su mérito.

Consta de autos que convivían en una misma casa Abdul Geni Matiab, Adar Rohman, Sheikh Abdul Latif y otros más; el veintiocho de noviembre último encontrándose todos los residentes de esa casa en ella juntos, Abdul Matiab contó una cantidad de dinero que poseía y la cual acordó a doscientos veinticinco balboas la que depositó en una bolsa y la guardó en su baúl, que se encontraba en un cuarto pequeño oscuro, y se vino a dar cuenta que dicho baúl había sido violado ya que una de las argollas que lo aseguraba había sido sacada; Latif que, como antes se ha dicho, estaba presente cuando Abdul Matiab contó y guardó el dinero en la mañana del día 28 de noviembre último y que se retiró con los demás compañeros de cuarto en la tarde de ese día a tomar sus alimentos. Latif se retiró, de allí como a las siete de la noche y a pesar de la búsqueda de sus compañeros durante esa noche y en la mañana del día siguiente no lo pudieron encontrar, hasta que fueron informados que Latif había tomado pasaje en el Vapor "Presidente Harrison" que zarpó del muelle 18 de Balboa, el 28 de los mismos. El baúl está violado ya que una de las argollas que tiene para asegurar el candado está sacada. Tenemos también que la propiedad y existencia del dinero está plenamente establecida.

El sumario pues, arroja mérito para decretar auto de enjuiciamiento contra Latif por el delito de hurto, pues su ausencia del país sin avisar a nadie, dejar sus haberes en la casa en que residía y demás circunstancias que obran en autos son indicios suficientes para el enjuiciamiento dicho.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Sheikh Abdul Latif, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del C. Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese personalmente este auto ante el enjuiciado.

Como hay constancia de que el enjuiciado se encuentra prófugo se decreta su extradición. En consecuencia: ofíciase al Secretario de Gobierno y Justicia enviándole copia de las piezas de este proceso, inclusive de este auto para los fines consiguientes.

Por providencia separada se señalará día y hora para la audiencia.

Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—Carlos A. Méndez L. Secretario.....

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos treintauno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

5 vs.—3

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 646

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 9 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Patiño se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herrete (T) en la paleta del lado derecho y amantando un potrero del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "La Atocosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1600 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

-Gualaca, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA,

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrancia colorada co- licorta marcada a fuego así: (.....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarla, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alajé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así:

(.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cerco en "Jacú" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alajé, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—20

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros. y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO, APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 3ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 303-C